



CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY № 31354

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

POR CUANTO:

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY ORGÁNICA **DE ELECCIONES**

Artículo Único.- Incorporación de la undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórase la undécima disposición transitoria de la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

[...]

Undécima Disposición Transitoria

Para las elecciones regionales y municipales del año 2022 no será de aplicación lo contenido en el segundo y tercer párrafos del artículo 4 de la presente ley. Para el citado proceso electoral, las normas con rango de ley serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El plazo para aprobar dichas reformas será de treinta días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Las normas reglamentarias, para que sean aplicables a las elecciones regionales y municipales 2022, deberán publicarse hasta el 5 de febrero de 2022".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE Presidente del Consejo de Ministros

1997844-1

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban cronograma de revalidación v/o recategorización de la Licencia de Conducir de Clase A y B y las licencias de conducir de categoría especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 34-2021-MTC/1

Lima, 1 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorando N° 0883-2021-MTC/17 y los Informes N° 180-2021-MTC/17.03 y N° 0019-2021-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y, el Informe N° 1263-2021-MTC/18.01, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el MTC) es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo No 007-2016-MTC, establece las disposiciones que regulan la gestión del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir; el proceso de otorgamiento de licencias de conducir; las condiciones de acceso, operación y funcionamiento de las entidades encargadas de la evaluación médica y psicológica del postulante, la formación del alumno y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción del de conocimientos y nabilidades en la conduccion del postulante; y, establece los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de las licencias de conducir;

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia

de la COVID-19, la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y 025-2021-SA, siendo la última prórroga por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 149 152-2021-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario contados a partir del 01 de octubre de 2021, quedando restringido, durante el Estado de Emergencia Nacional, el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, en este contexto de Emergencia Sanitaria, con la finalidad de contribuir a la reactivación económica del sector transporte, evitar los riesgos de contagio de la COVID-19 y no perjudicar a los titulares de las licencias de conducir y de autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos; mediante Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18 se dispuso, entre otros, ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de vigencia de las licencias de conducir de clase A y de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, cuya fecha de vencimiento se encuentre en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021;

Que, ahora bien, la Dirección General de Autorizaciones Transportes, a través del Memorando N° MTC/17.03, comunica que existe un total de 828,568 licencias de conducir de clase A y autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos y 201 362 certificados médicos, que vencerían el 31 de diciembre del 2021 conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18. Asimismo, se precisa que existen 584 614 potenciales postulantes que no han iniciado el procedimiento para obtener los certificados médicos pese

a la oferta de centros médicos existentes.

Que, asimismo, se aprecia de lo expuesto por la citada Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0019-2021-MTC/17, que, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, se han venido ampliando los plazos de vigencia de las licencias de conducir de la clase B y de los certificados de salud correspondientes, a efectos de atender de manera eficiente, evitando aglomeraciones y riesgos de contagio del COVID-19; sin embargo, el nivel de alerta moderado es mayoritario en todas las regiones y ciudades motivo por el cual se vienen desarrollando las actividades con aforo y protocolos de seguridad, lo que permite que el número de atención de usuarios por parte de las entidades que participan en el proceso de otorgamiento de las licencias de conducir de la clase B haya aumentado de forma progresiva y que atienda la demanda de solicitudes en los servicios brindados por dichas entidades;

Que, en ese sentido, siendo que a la fecha no existen razones objetivas para establecer una prórroga de la vigencia de las licencias de conducir adicional a la establecida en la Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes requiere adoptar medidas que permitan garantizar que los trámites para la obtención, revalidación y recategorización de dichas licencias de conducir y autorizaciones especiales se realicen de manera ordenada y cumpliendo las medidas sanitarias de

prevención de la COVID-19;

Que, en atención a dicha problemática, la Dirección de Politicas y Normas en Transporte Vial, mediante Informe N° 1263-2021-MTC/18.01, propone aprobar un cronograma para la realización de los trámites de obtención, revalidación y/o recategorización de la<mark>s referidas Licencia</mark>s de Conducir de Clase A y B y las Licencias de Conducir de categoría especial (autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos), de tal manera que los ritulares de las mismas puedan realizar sus trámites en los próximos meses de octubre, noviembre y diciembre, de manera ordenada y de acuerdo con las normas sanitarias, evitando la ocurrencia de aglomeraciones y los riesgos de contagio de la COVID-19;

Que, en <mark>ese</mark> sentido, n<mark>ogr</mark>ama para la ob corresponde aprobar un cronograma para la obtención, revalidación y/o recategorización de la Licencia de Conducir de Clase A y B y las Licencias de Conducir de categoría especial (autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos), cuya fecha de vencimiento se encuentre en el periodo comprendido entre el 1 enero de 2020 al 30 de diciembre del 2021, a efectos de que los titulares de dichas licencias, puedan realizar sus trámites de manera oportuna y ordenada, garantizándose el cumplimiento del distanciamiento social y las normas sanitarias de prevención de la COVID-19;

Que, finalmente, en el marco del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC corresponde señalar en la presente Resolución Directoral que el Centro de Evaluación puede solicitar una reexaminación médica del postulante en aquellos casos dispuestos en la normativa vigente aplicable;

Que, de otro lado, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resoluciones N° 033-2021-MTC/18,

garantizando el orden correlativo de las resoluciones a cargo de esta Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del cronograma revalidación y/o recategorización de la Licencia de Conducir de Clase A y B y las licencias de conducir de categoría especial

1.1 Los titulares o postulantes que cuenten con certificados de salud para el otorgamiento de licencias de conducir de Clase Ay By licencias de conducir de categoría especial, cuya fecha de vigencia fue prorrogada hasta 31 de diciembre de 2021 mediante la Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18, deben realizar el trámite para su obtención, revalidación y/o recategorización, conforme al siguiente cronograma:

TITULARES Y/O POSTULANTES CON CERTIFICADO DE SALUD PRORROGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	
Clase y Tipo de Licencia	Mes/año
Clase A -categoría III Licencia de Conducir de categoría especial (Autorización especial para el transporte de materiales y residuos peligrosos)	Octubre/2021
- Clase A - categoría II	Noviembre/2021
- Clase A - categoría I - Clase B	Diciembre/2021

1.2 Los titulares de licencias de conducir de Clase A y B y de Licencias de Conducir de categoría especial, cuya By de Licericas de Conducir de Categoria especial, cuya fecha de vigencia fue prorrogada hasta 31 de diciembre del 2021 mediante la Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18, así como los postulantes a las referidas licencias; deben realizar el trámite para su revalidación, conforme al siguiente cronograma:

TITULARES Y/O POSTULANTES SIN CERTIFICADO DE SALUD	
Clase y Tipo de Licencia	Mes/año
- Licencia de Conducir de categoría especial (Autor- ización especial para el transporte de materiales y residuos peligrosos)	Octubre/2021
- Clase A - categoría II y III	Noviembre/2021
- Clase A - categoría I - Clase B	Diciembre/2021

1.3 Los titulares que no hayan cumplido con revalidar, conforme a lo establecido en numeral 1.1 y 1.2, y/o recategorizar, conforme a lo establecido en el numeral 1.1., su Licencia de Conducir de clase A o B o su Licencia de Conducir de categoría especial, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 a través de la Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18, no podrán utilizar dichas licencias, una vez vencido el plazo de prórroga antes señalado. 1.4 El Centro de Evaluación puede solicitar una

reexaminación médica del postulante, en aquellos casos

dispuestos en la normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- Dejase sin efecto la Resoluciones N° 033-2021-MTC/18, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

1997729-1